



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00050-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MYRIAM LUZ VIDAL PADILLA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, radicada en el Despacho con el número 08-001-40-53-015-2021-00050-00, para su admisión. Sírvase proveer. Febrero 9 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra MYRIAM LUZ VIDAL PADILLA y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉS), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y contra MYRIAM LUZ VIDAL PADILLA:
 - a) Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L., (\$1.273.771.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7690088633; más la suma de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M.L.(\$52.312.00) por concepto de intereses de plazo causados en fecha 11 de octubre de 2020 a 29 de enero de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - b) Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.422.073.00), por concepto de capital contenido en el pagaré número 7690088632; más la suma de SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M.L. (\$78.125.00) por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de septiembre de 2020 a 29 de enero de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

- c) Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$34.270.460.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7690088631; más la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL EISCIENTOS CINCO PESOS M.L., (\$6.801.605.00) por concepto de intereses de plazo causados desde 11 de noviembre de 2020 a 29 de enero de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase a la doctora MONICA PAEZ ZAMORA como endosataria judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del endoso conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff291d9d065ecbe81b2f94b497d4060d355aa34b86945600a114edba2c462698**
Documento generado en 09/02/2021 05:02:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>